



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-664-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil trece.- Las nueve y veintidós minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecisiete de enero del año dos mil doce de referencia: **MI-007-001-2012**, derivado de la revisión efectuada a la Ejecución Presupuestaria de la Actividad No. 02 "Inspección de Inocuidad y de Cumplimiento de Normas" del Programa No. 14 "Servicios de Inocuidad Agroalimentaria" de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA), correspondiente al ejercicio presupuestario del año dos mil diez; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95, de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Evaluar el Sistema de Control Interno (SCI) establecido para la administración y ejecución del Programa, para comprobar si este contribuye en forma razonable al cumplimiento de los objetivos y metas para las cuales fueron autorizados los recursos en el presupuesto financiero; **B)** Comprobar, si el presupuesto autorizado por la Asamblea Nacional y registrado en el Sistema Integrado de Gestión Financiera y Administrativa (SIGFA) durante el ejercicio presupuestario del año dos mil diez, corresponde al presupuesto financiero



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-664-13

autorizado en función del Programa y el respectivo Plan Operativo Anual (POA) establecido para ese mismo período; **C)** Comprobar, si las modificaciones presupuestarias que implicaron ampliaciones al presupuesto inicial, cumplieron los requisitos y procedimientos de legalidad establecidos tanto en la Ley 550 "Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario", como en las Normas de Ejecución y Control Presupuestarias, estas últimas promulgadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio presupuestario del año dos mil diez; **D)** Comprobar si los recursos financieros ejecutados, guardan correspondencia con los créditos o techo presupuestario autorizado en el presupuesto considerando los distintos grupos y reglones de gastos y **E)** Comprobar que los recursos ejecutados y legalizados, corresponden a las actividades propias del Programa, que los desembolsos hayan sido debidamente autorizados y cuenten con la correspondiente documentación de respaldo requerida según se trate ya sea de gastos corrientes o, gastos de capital que impliquen la creación o aumento patrimonial.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN); **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **3)** Se determinó un (01) hallazgo de control interno el que consiste en: Relación entre el Ministerio Agropecuario y Forestal y Plantas Industriales, sin ningún respaldo documental que garantice el cumplimiento del compromiso contraído entre las partes.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha diecisiete de enero del año dos mil doce de referencia: **MI-007-001-2012**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)**, derivado de la revisión practicada a la Ejecución Presupuestaria de la Actividad No. 02 "Inspección de Inocuidad y de Cumplimiento de Normas" del Programa No. 14 "Servicios de Inocuidad Agroalimentaria" de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA), correspondiente al ejercicio presupuestario del año dos mil diez; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-664-13

para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe de auditoría que se examina, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cincuenta y Cuatro (854) de las nueve y veintidós minutos de la mañana del día treinta y uno de octubre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-